

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIALY TRANSPORTE

N° 072 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba.

11 NOV 2020

## VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nº 000053 de fecha 09/03/2020, remitida mediante OFICIO N° 086-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con fecha de recepción 10/03/2020, Recibo de Caja Nº 023371 de fecha 12/03/2020, Informe Nº 114-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 01/10/2020, Informe Nº 045-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 19/10/2020, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su Artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT.

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 291º del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que; "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)", lo que de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del Artículo 311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por la infracción de tránsito de Código G-58, tiene la calificación de GRAVE, con una multa equivalente al 8% de la UIT.

Que, mediante Oficio N° 086-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con fecha de recepción 10/03/2020, el TNT. PNP ALAN FUENTES MAYCA, Comisario de la COM. RUR. ITE, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000053 impuesta el 09/03/2020 a la persona de ANTONIO HUMBERTO COHAILA RODRIGUEZ identificado con D.N.I. N° 00462854, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° Z3X-788, por la infracción con Código G-58, siendo conducta detectada por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", hecho ocurrido en el KM. 93 de la Carretera Costanera Sur cruce al Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Transito aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC establece en su el Artículo 91, modificada por el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2017-MTC sobre la Documentación requerida, establece: "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:"

a) Documento de Identidad.

b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.

 $(\ldots)$ .

ESPINIAL TOPES

Que, en el Segundo Párrafo del Artículo 324º del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; En ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el Código G-58, establece la siguiente medida:

| FALTA | INFRACCION  | CALIFICA<br>CIÓN | SANCIÓN         | MULT<br>A S/. | PUNT | MEDID<br>PREV.                | SOLID<br>ARIO | MONTO A<br>PAGAR                             | DESCUENTO  |
|-------|---|------------------|-----------------|---------------|------|-------------------------------|---------------|--|--|
| G-58  | No presentar la Tarjeta<br>de Identificación<br>Vehicular, la Licencia de<br>Conducir o el<br>Documento Nacional de<br>Identidad o documento<br>de identidad, según<br>corresponda. | Grave            | Multa 8%<br>UIT | S/.344.<br>00 | 20   | Retenció<br>n del<br>vehículo | Condu<br>ctor | % S/.  17 = 58.48  33 = 113.52  100 = 344.00 | 83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición.  67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.  0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancioniadora. |



Que, de la revisión y evaluacion efectuada al expediente, se tiene que el infractor ANTONIO HUMBERTO COHAILA RODRIGUEZ identificado con D.N.I. Nº 00462854 no ha presentado ningún descargo contra la Papeleta de Infraccion al Transito Nº 000053 de fecha 09/03/2020, sin embargo se advierte que mediante Recibo de Caja Nº 023371 de fecha 12/03/2020, el recurrente ha pagado la multa correspondiente al 17% de la sanción impuesta, lo que configura el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO conforme al Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito numeral 1.1 primer párrafo, donde señala si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se podrá acceder a un descuento del 83% sobre el importe de la multa. Por lo que corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo conforme al último párrafo del mismo numeral.

Que, así mismo el numeral 1.2 de la norma citada, establece "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso". Por lo que corresponde sancionar al infractor con la acumulación de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones.

Que, de acuerdo a lo señalado en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313º del Código de Transito la acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia la infracción de Código G-58; acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, mediante INFORME Nº 114-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y la revisión de los documentos derivados, concluye que el infractor No hizo su descargo dentro del plazo establecido en el Artículo 336 del D.S. Nº 016-2009-MTC inc. 3, por lo que deberá pagar la multa sin descuento, encontrándose comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado conforme al Reglamento Nacional de Tránsito, considerada Grave.

Que, mediante Informe Nº 045-2020-A. MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, en mérito al Pago de la Sanción de Infracción al Reglamento de Tránsito conforme al Recibo de Caja Nº 023371 de fecha 12/03/2020 por la sanción impuesta según Papeleta de Infracción al Transito Nº 000053 de fecha 09/03/2020. DEBIENDO SANCIONAR CON LA ACUMULACIÓN, en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, 20 puntos en el record de conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal Nº 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador en mérito al PAGO realizado según Recibo de Caja Nº 023371, por la infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 000053, a la persona de ANTONIO HUMBERTO COHAILA RODRIGUEZ Identificado con D.N.I. Nº 00462854, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al CONDUCTOR ANTONIO HUMBERTO COHAILA RODRIGUEZ con el Registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir Nº K00462854.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ORGE BASADRE

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. archivo